



RAD. NO. 2300131050052022 – 00030- PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE BUSTO FERNÁNDEZ CONTRA FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. –FONECA, REPRESENTADO JUDICIALMENTE POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.Y, ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN.

SECRETARIA, Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Señor juez informo a usted que las demandadas Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A.E.S.P. –FONECA, representado judicialmente por la Fiduciaria La Previsora S.A.Y, Electricaribe SA ESP En Liquidación presentaron contestación a la demanda; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, las demandadas Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A.E.S.P. –FONECA, representado judicialmente por la Fiduciaria La Previsora S.A.Y, Electricaribe SA ESP En Liquidación presentaron contestación a la demanda dentro del término de traslado, cuyos escritos sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

.....

....

Es así que la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada **Electricaribe SA ESP En Liquidación** se abstuvo de indicar si le consta, es cierto o no los hechos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, al 11° que se rotulo como 9° y al 11° que se rotulo como 10° limitándose en hacer una apreciación de ellos.

Así las cosas se incumple de inmediato con el mandato que se estatuye en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T de la S.S, por lo que se inadmitirá la contestación de la demanda a fin que sea subsanada en el término de cinco (5) días de conformidad con lo signado artículo 31 del CPL y SS modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001, so pena de tener tales hechos como ciertos.

De su lado, la demandada **Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A.E.S.P. –FONECA, representado judicialmente por la Fiduciaria La Previsora S.A.** omite presentar el poder que habilita al abogado Jairo Diaz Sierra ejercer el derecho de postulación en este asunto, tal como lo exige el parágrafo del artículo del C.P.T. en concordancia con el artículo 33 de esa misma obra procesal que impone a las partes en procesos de primera instancia actuar a través de abogado.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

Así las cosas se incumple de inmediato con el mandato que se estatuye en el parágrafo del artículo 31 del C.P.T de la S.S, por lo que se inadmitirá la contestación de la demanda a fin que sea subsanada en el término de cinco (5) días de conformidad con lo signado artículo 31 del CPL y SS modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

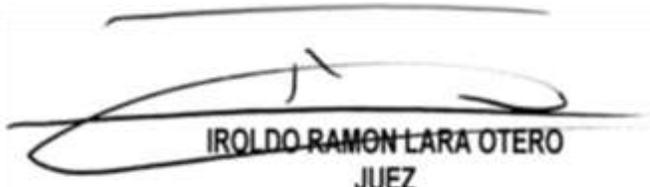
PRIMERO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandada **Electricaribe SA ESP En Liquidación** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener los hechos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, al 11° que se rotulo como 9° y al 11° que se rotulo como 10° de la demanda como probados.

SEGUNDO: Requerir a la demandada **Electricaribe SA ESP En Liquidación** para que, al momento de subsanar la contestación de la demanda, presenten la subsanación de las inconsistencias en un escrito integrado a la contestación de la demanda.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandada **Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A.E.S.P. – FONECA, representado judicialmente por la Fiduciaria La Previsora S.A** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda ante la carencia de poder.

CUARTO: Reconózcase y Téngase como apoderado principal de **Electricaribe SA ESP En Liquidación** a la abogada María Esperanza Piracon Medina y como apoderados sustitutos a los abogados Rodrigo Cesar Salcedo Rojas y Alma Rocio Orozco Parodis para los fines y con las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder adjunto a la contestación de la demanda y de quienes se pudo verificar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificados No. 384613, 384617 y 384622 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ